REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 161 PERIODO LEGISLATIVO 198
EXTRACTO: BLOQUE MPF-PROYECTO DE LEY
CREANDO EL FONDO PERMANENTE DE APOYO A LOS
BOMBEROS JOLUNFARIOS BEL FERRIFORIO.
Entró en la sesión de: DR/06/88
COMISION No
Orden del Día Nº



Territorio Macional de la Tierra del Fuego. Antáxtida e Islas del Atlántico Sux

LEGISLATURA BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

FUNDAMENTOS



MEDIANTE ESTE PROYECTO SE PRETENDE DOTAR A LAS ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TIERRA DEL FUEGO DE UN INGRESO CIERTO Y CONSTANTE QUE LES PERMITAN CONSOLIDARSE Y DESARROLLARSE PARA BRINDAR A LA COMUNIDAD LAS SEGURIDADES NECESARIAS EN LA LUCHA // CONTRA INCENDIOS Y EN TODOS LOS SINIESTROS QUE REQUIERAN DE SU INTERVENCION. SE HA PENSADO EN APLICAR UN IMPUESTO AL CONSUMO DE ENERGIA POR CUANTO DE ESTA MANERA. CONTRIBUIRA TODA LA COMUNIDAD CON UN APORTE QUE RONDARIA LOS TRES (3) AUSTRALES POR BIMESTRE Y POR FAMILIA: PUDIENDO REPRESENTAR UNA CIFRA IMPORTANTE PARA LAS ASOCIACIONES EXISTENTES Y UN INCENTIVO PARA LA CREACION DE OTRA EN LA CIUDAD DE TOLHUIN --



Territorio Macional de la Vierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- Crease el Fondo Permanente de Apoyo a los Bomberos Voluntarios del Territorio Nacional de la Tierra del fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur.-ARTICULO 20.- Serán beneficiarios de este Fondo, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente reconocidas en el territorio Nacional de la Tierra del Fuego. Antartida e Islas del Atlantico Sur.-

ARTICULO 30.- Los aportes del Fondo creado por el articulo 10, se obtendran de gravar el consumo de energía eléctrica de la siguiente manera:

- a) Consumo residencial, 0,008 Australes por KW.
- b) Consumo comercial e industrial, 0,01 Australes por KW.

ARTICULO 40.- Los valores del articulo 30 inciso a) y b) se actualizarán automaticamente en forma proporcional al incremento del costo del KW.

ARTICULO 50.- Los importes resultantes serán abonados mensualmente por los organismos y/o empresas que presten el servicio de energia, que actuarán como agentes de retención, mediante deposito directo en las cuentas corrientes que las asociaciones de Bomberos Voluntarios de las respectivas ciudades tengan habilitadas en los bancos del territorio, dentro de los quince (15) dias posteriores al cobro de los servicios.-

ARTICULO 60 -- De forma --

Legislador